



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D C., 16 de febrero de 2022

Reivindicatorio No. 2021 – 00703

Se inadmite la anterior demanda para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acredite haber agotado el requisito de procedibilidad (numeral 7 artículo 90 del C.G del P), en el entendido de que la acción que se invoca no versa respecto un derecho real principal –pues la posesión no lo es-, así como tampoco se trata de un juicio de responsabilidad civil, lo que de contera conlleva a que la solicitud de medidas cautelares resulte improcedente, en tanto que no encajan en las previsiones del artículo 590 del C. G. del P.
2. La demanda, sus anexos y el memorial subsanatorio remítanse a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Acredítese lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 017, del 17 de febrero de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaría